

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase REFORMAR según sea el caso, DEROGAR o SUPRIMIR según sea el caso, ADICIONAR según sea el caso, algunos artículos, incisos o párrafos del Acuerdo de Concejo Municipal Cero Once Guión Dos Mil Doce (011-2012).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 253 la Constitución Política de la República de Guatemala. Que las Municipalidades del país, están reconocidas como Personas Jurídicas, por lo que de acuerdo a nuestra legislación nacional, la Municipalidad de San Pedro Carchá, puede ejercitar todos los derechos y contraer todas las obligaciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, como lo establece los artículos 15 inciso primero, y 16, ambos del Código Civil.

CONSIDERANDO:

Que el artículo treinta y cinco del Código Municipal, regula: "Competencias generales del Concejo Municipal: Le compete al Concejo Municipal: ...a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; ...i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; ...n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no,..." Lo anterior fortalecido por el artículo noventa y nueve del Código Municipal, el que establece: "Finanzas Municipales. Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio." y el artículo cien del Código Municipal: "Ingresos del municipio. Constituyen Ingresos del municipio: ...d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y productos de tales bienes; e) El producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales; f) ... así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio...; ...r) El ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas; así como el ingreso proveniente de las licencias de construcción, modificación o demolición de obras públicas o privadas, dentro de la circunscripción del municipio, y; s) Cualesquiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales." Seguidamente el artículo ciento uno del Código Municipal, regula: "Principio de legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio,.... deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria...". Así también el artículo ciento siete del Código Municipal, establece: "Libre administración. La municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por la ley...". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de San Pedro Carchá otorgada por las normas antes mencionadas con relación a bienes o servicios municipales o de naturaleza privada, que se otorgan en arrendamiento o se prestan tanto a personas individuales como personas jurídicas, para ello, crear la tasa municipal de acuerdo a la demanda de la población; la capacidad económica del solicitante, obligado, usuario o beneficiario; los gastos de operación para otorgar esa autorización, bien o servicio por parte de la Municipalidad de San Pedro Carchá; y la realidad económica de ésta región del país.

POR TANTO:

En base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, y doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y dos, cien, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, y ciento cuarenta y nueve del Código Municipal; quince numeral primero, y dieciséis del Código Civil; uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, veinte, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta, y cincuenta y cuatro del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular, por unanimidad de votos, al resolver

ACUERDA: I) REFORMAR según sea el caso, DEROGAR o SUPRIMIR según sea el caso, ADICIONAR según sea el caso, algunos artículos, incisos o párrafos del Acuerdo de Concejo Municipal Cero Once Guión Dos Mil Doce (011-2012), que contiene el Reglamento de Construcción, Modificación, o Demolición de Obras, Públicas o Privadas en la Circunscripción del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Acuerdo que a la vez está contenido en el Acta Número Cero Noventa y Nueve Guión Dos Mil Doce (099-2012) de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá Alta Verapaz, de fecha tres de septiembre del año dos mil doce, punto QUINTO, contenido en el libro de actas de Concejo Municipal Número cuarenta y cuatro (44) con Registro de la Contraloría General de Cuentas Número doce mil cuatrocientos veintisiete diagonal dos mil doce (12.427/2012).

II) La REFORMA del artículo tres del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunas definiciones, en el siguiente sentido: "...Ambientes para usos especiales. Son los que por las características de las actividades que en ellos se desarrollan, deben aplicarse normas especiales, en las distancias que deben guardar las edificaciones a las colindancias en el frente, al fondo y en los laterales así como en las normas sobre ventilación de sus ambientes y siempre que se trate de los casos siguientes: Estudios de grabación, radio y televisión, laboratorios fotográficos, centros quirúrgicos y de rayos X, salas de computadoras, transformadores y teléfonos, almacenamiento de materiales inflamables, explosivos y almacenamiento o venta de armas. ...Bachilleres en construcción. Aquellos técnicos graduados de Bachiller en Construcción, de acuerdo con el pensum de estudios y procedimiento establecido por el Ministerio de Educación -MINEDUC-. ...Demolición. Destrucción de manera controlada de una edificación, esta puede ser de manera manual, mecanizada o con explosivos, las demoliciones deberán planificarse en la medida de lo posible, para que los escombros caigan hacia adentro del área de demolición. ...Dirección Municipal de Planificación -DMP-. Además de la definición regulada en los artículos 95 y 96 del Código Municipal; dependencia municipal responsable de controlar o supervisar toda construcción, ampliación o demolición de obras en concreto, estructuras metálicas, movimientos de tierra, pavimentos, sistemas de agua, líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, antenas de todo tipo, fijando los usos permitidos, ubicación dentro del derecho de vía, requerimientos de servicios, volúmenes de construcción, límites municipales y toda norma que deba aplicarse a una obra. ...Edificaciones de uso industrial. Toda construcción o modificación destinada a: A) Actividades que impliquen la producción de bienes. B) Transformación física o química, o refinamiento de sustancias. C) Montaje, ensamblaje y reparación de productos. D) Plantas destinadas a la producción de energía eléctrica con fines comerciales, ya sea por medio del viento, agua, luz solar, carbón o derivados del petróleo. ...Edificaciones inseguras o peligrosas. Todas aquellas que adolezcan de alguno o algunos de los siguientes vicios: A) Que no sean estructuralmente aptas para los fines a que se destinan. B) Que constituyan riesgo de incendio. C) Que no tengan salidas adecuadas y en número suficiente. D) Que constituyan riesgo para la salud. E) Que por falta de mantenimiento hayan caído en desuso, abandono o desmantelamiento. F) Derogado. ...Edificaciones permanentes. Toda construcción o modificación que permanece por más de un año. ...Edificaciones tipo A. Obras para uso industrial, talleres entre otros. ...Edificaciones tipo B. Obras de dos metros cuadrados (200m2), y comercial entre otros. ...Edificaciones tipo C. Obras de concreto o estructuras de acero, de tres plantas en adelante, con o sin sótano. ...Edificaciones tipo D. Obras de concreto u otros materiales, de una sola planta, con techo de teja, lámina o losa de concreto. ...Estudio o Evaluación de Impacto Ambiental "EIA". Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, o sea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, se pronuncia sobre el impacto ambiental de un proyecto. ...Generador. Es la persona individual o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, a base de Agua, Carbón, Viento, Luz solar, o derivados del petróleo que comercializa total o parcialmente su producción de electricidad. ...Ingenieros o Arquitectos. Aquellos profesionales graduados de ingenieros o arquitectos, que ostenten la calidad de colegiados activos, de acuerdo con la Ley de Colegiación Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias. ...La Municipalidad. Entiéndase que se refiere a la Municipalidad del Municipio de San Pedro Carchá del Departamento

de Alta Verapaz: ...Pañuelos. Elemento a base de mortero que se coloca como último acabado sobre la losa que servirá para evacuar hacia las bajadas pluviales el agua de lluvia, estas tendrán que tener pendientes no menores a cero punto por ciento (0.20%) hacia estas bajadas. ...Personas con Conocimientos Empríricos en Construcción. Las personas individuales que sin poseer ningún título universitario o de educación media, y en función de su competencia y experiencia comprobada que éste Reglamento determina, y que estén debidamente autorizados por la Municipalidad de San Pedro Carchá para ejercer su oficio en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz. ...Planificador o Planificadores. Los Ingenieros, Arquitectos, Bachilleres en construcción, que estén a cargo de la planificación de alguna obra, lo anterior implica la elaboración, cálculo estructural y diseño de los planos de construcción, o modificación de una obra, más no de ejecución. ...Profesional. Aquellos profesionales de Arquitectura o Ingeniería que ostenten la calidad de colegiados activos, de acuerdo con la Ley de Colegiación Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias. ...Retiro de material en la vía pública. Constituye el retiro inmediato de materiales excedentes de una obra depositados en la vía pública. ...Supervisor General Municipal de Obras. Es el empleado municipal que ocupa el puesto de Encargado de Urbanismo de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, cuyo nombre podrá usarse en forma conjunta, separada e indistintamente, ante terceras personas para la aplicación del presente Reglamento. ...

III) La REFORMA del artículo cinco del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 5. Otro objeto de la presente regulación. Las edificaciones de uso público están sujetas a las disposiciones del presente Reglamento en lo que se refiere expresamente a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas, disposiciones de los servicios de agua y drenaje, control de diseños y construcción de las edificaciones."

IV) La REFORMA del artículo seis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 6. Categoría de las personas con conocimientos empríricos en construcción. Se establecen dos categorías de Personas con Conocimientos Empríricos en Construcción en la siguiente forma: Personas con conocimientos empríricos en construcción de primera categoría: Se refiere a las personas que estén autorizadas para ejecutar actividades de construcción, modificación, reparación o demolición en obras de calicanto, de madera y/o materiales similares en edificaciones de una planta con techo de lámina o similares y para ejecutar, no proyectar, la construcción de edificaciones de concreto hasta de dos plantas, siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor a los doscientos metros cuadrados (200m²) y su proyección esté a cargo de un Ingeniero o Arquitecto, para cuya clasificación se tienen en especial a los Maestros de Obra. Personas con conocimientos empríricos en construcción de segunda categoría: Se refiere a las personas que estén autorizados para ejecutar actividades de construcción, modificación, o demolición en obras de calicanto, de madera exclusivamente con techo de teja, lámina o similar, siempre y cuando la edificación no exceda los doscientos metros cuadrados (200 m²) en área total, cubierta en un solo nivel."

V) La REFORMA del artículo siete del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 7. Requisitos para personas con conocimientos empríricos en construcción. Todo aspirante a ser Persona con Conocimientos Empríricos en Construcción, deberá llenar los requisitos siguientes: A) Presentar formulario de solicitud debidamente lleno, dicho formulario se extenderá sin costo alguno en la Dirección Municipal de Planificación -DMP- o en el sitio web de la Municipalidad de San Pedro Carchá. B) Derogado. C) Mayor de edad. D) Saber leer y escribir. E) Demostrar mediante declaración jurada ante el señor Alcalde Municipal o dos testigos instrumentales debidamente identificados, para hacer constar o dar fe que durante los últimos cinco años ha trabajado honorablemente en actividades de la construcción que lo capacitan para desempeñarse como tal. F) Sustentar y aprobar un examen teórico-práctico de capacidad, que será practicado por el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. El aspirante que no hubiere aprobado el examen correspondiente, no podrá someterse a un nuevo examen sino hasta que hayan pasado seis (6) meses."

VI) Se DEROGA el artículo nueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último.

VII) Se DEROGA el artículo diez del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último.

VIII) La REFORMA del artículo once del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 11. Vigencia de autorización. La autorización municipal extendida a favor de Personas con Conocimientos Empríricos en Construcción tendrá vigencia de dos (2) años, pasado ese plazo dicha autorización expirará inmediatamente."

IX) La REFORMA del artículo catorce del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 14. Dependencia municipal competente. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, será la dependencia municipal competente para expedir las licencias municipales de construcción, modificación, o demolición de edificaciones situadas dentro del Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz, y determinar o aplicar el monto de la tasa municipal correspondiente y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento."

X) La REFORMA del artículo dieciséis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 16. Directorio de profesionales y técnicos. La Municipalidad de San Pedro Carchá deberá mantener para conocimiento del público en todo tiempo y en un lugar visible, un directorio de los Bachilleres en Construcción, y las Personas con conocimientos empríricos en Construcción autorizados, haciendo mención de los tipos de construcción incluidos en la autorización de cada uno de ellas."

XI) La REFORMA del artículo diecinueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 19. Forma de presentación de documentos. El Ejecutor que se hará cargo de la construcción, modificación de una edificación, deberá presentar a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- una solicitud de licencia para el propósito de su interés. La solicitud de licencia de construcción, modificación deberá presentarse con los requisitos que este Reglamento establece, en el formulario impreso de solicitud de licencia que la dependencia municipal antes mencionada proporcionará o descargará el formulario de la página web de la Municipalidad y enviarlo a correo de la Dirección Municipal de Planificación. Queda entendido que las licencias se conceden al propietario del bien inmueble objeto de construcción, ampliación, modificación de una edificación. Quien funja en calidad de Ejecutor, queda obligado ante la Municipalidad de San Pedro Carchá en forma solidaria con el Propietario. El Reglamento establece las obligaciones de cada uno de ellos, y aquellas que les son comunes. Las solicitudes de demolición se presentarán por escrito ante la dependencia municipal antes mencionada, indicando el medio por el cual se hará la demolición."

XII) La REFORMA del artículo veinte del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 20. Requisitos. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- aceptará para su trámite todos los expedientes de solicitud de licencia de construcción, modificación de una edificación, que cumplan los siguientes requisitos, los cuales deberán adjuntarse en un folder tamaño oficio y en el orden siguiente: A) Formulario respectivo, consignando toda la información requerida y debidamente firmado. B) Fotocopia simple del título de propiedad o de derechos de posesión. C) Fotocopia simple del último recibo del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-. D) Solvencia municipal en original del propietario, del propietario, del planificador y del ejecutor. F) Derogado. G) Adjuntar dos juegos de planos firmados por el Planificador y el Propietario del proyecto para el cual se solicita la licencia."

XIII) La REFORMA del artículo veintidós del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 22. Otros requisitos. Además de los requisitos anteriores, la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, trasladará al finalizar la obra o suspenderse la misma por parte del propietario, el valor agregado a la propiedad a la Oficina de Catastro Municipal para fines de cálculo y pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-."

XIV) La REFORMA del artículo veintitrés del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 23. Requisitos específicos. Cuando la solicitud de licencia se refiera a una demolición, deberán indicarse los lugares donde se depositarán los desechos. Además los planos donde se indique las partes a demoler y el procedimiento y mecanismo a usar. Se debe adjuntar una fianza por daños a terceros por un monto de Cincuenta Mil Quetzales (Q50,000.00)."

XV) La REFORMA del artículo veinticuatro del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 24. Destino de los juegos de planos. Uno de los juegos de planos del que hace mención el inciso "g" del Artículo 20 del presente Reglamento, una vez autorizados, se devolverá a los interesados, quienes deberán mantenerlos junto a la licencia respectiva en original o fotocopia simple en la obra, mientras se ejecuten los trabajos; todo lo anterior, para efectos del control municipal de supervisión. El otro juego de planos se archivará en la Dirección Municipal de Planificación -DMP-."

XVI) La REFORMA del artículo veinticinco del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 25. Rechazo de expedientes. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- rechazará aquellas solicitudes de licencia que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio que el interesado al cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, ingrese de nuevo su expediente."

XVII) La REFORMA del artículo veintinueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 29. Reparaciones urgentes. En los casos de reparaciones urgentes de edificaciones o construcciones que a juicio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- representen peligro para las personas, se podrá eximir temporalmente de algunos de los requisitos que establecen los Artículos 20 y 21 del presente Reglamento, bajo responsabilidad del Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. En esos casos la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, extenderá licencia provisional inmediatamente, que tendrá vigencia de quince (15) días calendario, en dicho plazo, los interesados deberán cumplir con los requisitos eximidos."

XVIII) La REFORMA del artículo treinta y uno del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 31. Responsabilidad solidaria. Toda solicitud de licencia de construcción, modificación, o demolición de una edificación, lleva implícita la obligación solidaria del Ejecutor y el Propietario de pagar a la Municipalidad de San Pedro Carchá, los gastos que se originaren por la reparación de los desperfectos causados en las aceras, pavimento de las calles, desagües, alumbrado público, rótulos comerciales, propiedad privada entre otros, sin perjuicio de que se ejecute la fianza establecida en el Artículo 23 de este Reglamento."

XIX) La REFORMA del artículo treinta y dos del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 32. Responsabilidad en la firma de planos. El firmante de los planos en calidad de Planificador, será directamente responsable del diseño y cálculos en general."

XX) La REFORMA del artículo treinta y ocho del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 38. Plazo para resolución de expedientes. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- tramitará las licencias en el tiempo estrictamente necesario para verificar los extremos de las solicitudes presentadas; una vez llenados los requisitos exigidos, deberá extenderse la licencia previo pago de la tasa municipal y arbitrios de ley establecidos. El plazo máximo para resolver una solicitud de licencia que llene todos los requisitos municipales será de treinta (30) días; Si habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento, y por circunstancias ajenas a esta Municipalidad fuera imposible acceder a lo solicitado por el interesado, éste tendrá la facultad de impugnar la resolución emitida en base al procedimiento establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo."

XXI) La REFORMA del artículo cuarenta y uno del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 41. Exigencia de corrección de errores. Si posterior a la concesión de la licencia se encontraren infracciones al Reglamento y ordenanzas municipales, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- exigirá su cumplimiento y podrá suspender la obra temporalmente hasta que se subsane las inobservancias a las regulaciones legales vigentes, y se efectúen las correcciones correspondientes. Estas diligencias de corrección, deberán solicitarse por escrito al interesado."

XXII) La REFORMA del artículo cuarenta y dos del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 42. Facultad para dejar sin efecto una licencia de demolición. La Municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá dejar temporalmente sin efecto una licencia de demolición, si esta no se hiciera de acuerdo con el Reglamento o las condiciones establecidas en que se hubiere concedido la licencia; la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- deberá señalar las correcciones que considere necesarias, suspendiendo la demolición hasta que éstas se efectúen; en caso de reincidencia manifiesta o desacato, la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá cancelar la licencia definitivamente. En este último caso la Municipalidad procederá a efectuar la demolición y sustracción del ripio a los botaderos asignados en el área, a través de una empresa privada que la misma municipalidad seleccione y a costa del propietario; sin perjuicio de las sanciones y multas que se impongan al infractor. De estas diligencias la Municipalidad deberá notificar previamente al interesado. El uso de explosivos para demoliciones, queda restringido dentro del área urbana a criterio de la Dirección Municipal de Planificación por razones de seguridad."

XXIII) Se DEROGA el artículo cuarenta y tres del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último.

XXIV) La REFORMA del artículo cuarenta y cinco del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 45. Vigencia de las gestiones. La falta de gestión de él o los interesados en el trámite de solicitud de una licencia, por un término de sesenta (60) días a partir de la finalización del plazo de treinta (30) días para que la Dirección Municipal de Planificación -DMP- emita su resolución, se considerará su caducidad, debiendo enviarse al archivo; en tal caso, los interesados para reiniciar sus gestiones, deberán iniciar nuevo trámite."

XXV) La REFORMA del artículo cuarenta y siete del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 47. Prórroga de vigencia de licencias. Si se venciere el plazo fijado para una licencia, el o los interesados deberán solicitar por escrito la ampliación correspondiente o la suspensión temporal de la misma lo cual causará el cobro de las tasas que el Reglamento establece."

XXVI) La REFORMA del artículo cincuenta del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 50. Requisitos de construcción, modificación, o demolición de obras. Para construir, modificar o demoler una edificación tipo "A", "B" y "C", deberán presentarse a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- dos juegos de planos del proyecto; el formato podrá ser A1 (84.00x59.40 cm), A2 (59.40x42.00 cm) ó A3 (42.00x29.70 cm) conforme a

Secretaría las normas establecidas por la Comisión Guatemalteca de Normas -COGUANOR- para que se puedan adaptar de mejor manera las escalas solicitadas según el tipo de plano; los planos, serán los siguientes: I) PLANO(S) NUMERO 1, ARQUITECTÓNICO, deberá contener: A) Planta Arquitectónica, una por cada planta del edificio, y si éste tuviere varias plantas iguales, se aceptará una como muestra típica de las demás, (escala 1:50 o 1:100), deberá indicar: 1. Distribución de ambientes. 2. Puertas y ventanas. 3. Acotación completa. 4. Niveles constructivos en planta. 5. Indicación de ejes del edificio. 6. Proyecciones de techos y voladizos o cualquier clase de salientes. 7. Muros, asfurdados de diferentes maneras, según los materiales y espesores. 8. Derogado. 9. Ubicación y dimensiones de las instalaciones necesarias para personas con capacidades diferentes (rampas, pasamanos, sanitarios, lavamanos, áreas de parqueo, entre otros). B) Las fachadas de la edificación (escala 1:50 ó 1:100 como mínimo), deberá indicar: 1. La o las fachadas de la edificación; en el caso de una edificación localizada interiormente bastará la presentación de la fachada más importante o sea aquella que dé frente a la vía pública. 2. En el caso de edificaciones industriales, la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, a su criterio, podrá exigir el tipo de fachada que deberá tener la edificación de acuerdo a la zona en que se localice el proyecto. 3. Las fachadas deberán estar debidamente acotadas indicando ejes. C) Planta de ubicación (escala 1:200 a 1:500), debiendo indicar la ubicación de la construcción dentro del predio, demarcando patios y jardines, calles y avenidas y áreas de estacionamiento de vehículos. D) Planta de localización (escala 1:500), deberá indicar la ubicación aproximada del predio, en la manzana o lugar correspondiente. II) PLANO(S) NUMERO 2, ESTRUCTURAL, deberá contener: A) Planta de cimentación y columnas (escala 1:50 ó 1:100), deberá indicar: 1. Ubicación de zapatas y cimientos, con la identificación de las columnas que de ellos arranca, indicando la separación de las mismas. 2. Dimensiones de las Bajadas de agua. B) Detalles de corte (escala 1:20 ó 1:25), deberán indicar: 1. Detalle de cimientos, zapatas, soleras y columnas, dinteles y sillares, y todo aquello que se juzgue conveniente (acotación completa, incluyendo altura de puertas y ventanas, características de los elementos estructurales siendo estos armadura, proporciones del concreto, resistencias del acero, entre otros). 2. Planillas de cimentación (profundidad mínima de cimientos); soleras, columnas, dinteles y sillares. 3. Detalle de muros, si los hubiere. 4. Perfil original del terreno en línea de trazo interrumpido, y perfil final en línea continúa. 5. Cuando la obra requiera de cortes superiores a 4 metros de altura, indicar la relación de los taludes y ancho mínimo de las bermas que quedarán. III) PLANO(S) NUMERO 3, ESTRUCTURAL, deberá contener: A) Planta de armado de losas, una por cada planta del edificio y si éste tuviere varias plantas iguales, se aceptará una como muestra típica de las demás (escala 1:50 ó 1:100), deberá indicar: 1. Armado de losas con clara indicación de la colocación de hierros, callbres y separación de los mismos. 2. Indicación de vigas y viguetas. B) Detalle del armado (escala 1:20 ó 1:25), deberá indicar: 1. Diferentes tipos de vigas y viguetas, con sus secciones correspondientes, indicando dimensiones y recubrimientos, espesores de losas y si éstas van sobre o debajo de las vigas. 2. Planilla de dinteles, vigas y viguetas. C) Si existiera otro tipo de techo deberá indicarse la estructura a emplear (metálica, madera, u otro) así como la cubierta (lámina de zinc, teja u otra) realizando los detalles necesarios de la elaboración del mismo como anclajes, refuerzos, características de los materiales, pendientes, entre otros. IV) PLANO(S) NUMERO 4, INSTALACIONES, deberá contener: A) Instalaciones de agua: 1. Red completa desde el contador, con indicación de diámetros, accesorios diversos, llaves de control y artefactos sanitarios; red de agua caliente, si la hay, instalaciones que se dejen previstas; se indicará en todos los casos anteriores, la clase y calidad de materiales a usarse. No se permitirá en ningún caso el uso de tuberías de hierro galvanizado en edificaciones de un piso a nivel del terreno, ni en los niveles que se encuentren bajo éste, en los niveles superiores si se podrá usar este material. La presión mínima de la tubería y accesorios a usar será 145 psi o 10 bar. En caso de surtir la edificación con fuente de agua externa a la de servicio público, es necesario indicar: A) Todos los detalles de la instalación, haciendo mención de alforos del suministro externo. B) Los detalles de los

sistemas protectores con válvulas anti retorno para evitar conexiones cruzadas con el servicio público; la Dirección Municipal de Planificación proporcionará un diseño básico para evitar el trasvase de ambos sistemas. C) El sistema adoptado para la purificación, el tratamiento y/o bombeo, detallando su instalación. 2. Instalaciones de drenajes: Red completa de drenajes, con indicación de: materiales, diámetros, pendientes, dirección de los flujos, registros, reposaderas y sifones; detalle de éstos últimos artefactos; bajadas de agua pluvial y sus diámetros, ubicación de pozos de absorción y fosa séptica, cuando los hubiere; clase y calidad de materiales a usarse; por ningún motivo se mezclarán los caudales de aguas servidas con los de agua pluvial en donde ya existan redes independientes. 3. La red de tierras deberá estar dibujada en detalle, totalmente independiente de la red de tubería de agua potable y ubicada en un área en donde no se tengan instalaciones hidráulicas. D) Planta de instalaciones eléctricas (escala 1:50 o 1:100) deberá indicar: 1. Red completa desde el contador con indicación del tablero, interruptores automáticos de seguridad y número de circuitos; diámetros de ductos; número y calibre de los conductores en cada tramo; altura de interruptores y armaduras, voltaje, antenas, timbre, teléfonos, estufas, calentadores e instalaciones que queden previstas. La cantidad de circuitos para una vivienda mínima es de 4, definiéndolos así: uno para iluminación, uno para fuerza, uno para calentador y uno de reserva, los diámetros mínimos de los conductores para la iluminación será calibre 12 y para la fuerza 10, las tomas de fuerza deben de ser polarizadas con un conductor color verde calibre 10. En viviendas de más de un nivel, se tendrá un tablero de cuatro circuitos mínimo por nivel. 2. En edificios de tres pisos o más, las antenas de radio y televisión deberán ser de uso común con sistema de tierras independiente y pararrayos y luz piloto de advertencia en caso de estar en rutas habituales de aeronaves. 3. Derogado. 4. Instalaciones especiales de generadores, transformadores, motores de cualquier tipo deberán acompañar las especificaciones de los aparatos que se empleen siempre y cuando su voltaje no sea superior a la red de distribución nacional, 220 voltios, cualquier equipo con un voltaje mayor deberá de cumplir con las normas de la empresa de distribución de energía eléctrica de la región. 5. Todos los edificios o construcciones que sobresalgan en altura de la zona circundante, deberán acompañar plano con la instalación de pararrayos y su respectiva red de tierras, el calibre mínimo para la red de tierras será de 2/0 (dos ceros) en cable de cobre. 6. La altura mínima en que se recepcionará el cable de acometida si se cruza una calle será de 5.5 metros, si no cruza una calle será de 3.5 metros. V) PLANO(S) NUMERO 5, INSTALACIONES MECANICAS, deberá contener: A) Las instalaciones de ascensores deberán estar acompañadas de un plano individual con todas las acotaciones necesarias, así como velocidad, carga permisible, tipo de operación, indicaciones de salida de energía y alarma, situación de las casetas de máquinas con sus correspondientes especificaciones. En los elevadores hidráulicos se acompañarán todas las especificaciones necesarias, que la casa fabricante proporcione. B) Los montacargas y elevadores de alimentos, mercadería, entre otros; deberán ir acompañados de planos con sus respectivas especificaciones y las características relacionadas en el inciso a último. C) Las escaleras mecánicas deberán acompañar en su plano todas las acotaciones necesarias, así como las especificaciones de la casa fabricante. D) Las instalaciones de refrigeración, calefacción, aire acondicionado y generación eléctrica, deberán especificar en los planos: accesorios, diseño de rejillas, tanques de combustible, tipo de refrigerante, así como todas las especificaciones de la casa fabricante. E) Indicar las rutas de evacuación de emergencias, dimensiones de puertas, estas abrirán hacia afuera, ubicación de los rótulos luminosos indicando la ruta de evacuación. Las rutas de evacuación de emergencia deberán ser señalizadas con pintura color amarillo tráfico. F) Indicar la ubicación de extintores, hidrantes, tanque de agua para los hidrantes, es terminantemente prohibido utilizar CO2 en los equipos contra incendios. VI) PLANO(S) NUMERO 6, Detalles, deberá contener: A) Detalles (escalas convenientes). B) Secciones transversales y longitudinales del edificio. C) Todos aquellos detalles importantes de la obra que por su especial naturaleza sea preciso conocer."

XXVII) La REFORMA del artículo cincuenta y cuatro del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 54. Advertencias. Siempre que se trate de construir nueva planta sobre una ya existente o de cualquier manera modificar una edificación, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- exigirá los planos originales del edificio, el diseño y la memoria del cálculo estructural y verificará las comprobaciones que juzgue convenientes. En caso de no existir planos, queda a juicio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- y bajo su responsabilidad directa la autorización de la obra."

XXVIII) La REFORMA del artículo setenta y tres del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 73. Funciones del supervisor general municipal de obras. Durante la supervisión de una edificación el Supervisor General Municipal de Obras deberá comprobar que: A) El trazo de la edificación está de acuerdo con la alineación fijada por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. B) Las excavaciones están de acuerdo con los planos autorizados, conforme lugar y dimensiones, resistencia del terreno, cotas, entre otros. C) El refuerzo en zapatas y cimientos en general, soleras y dinteles, vigas y losas, deberá estar colocado en la cantidad y en el lugar exacto en que lo precisen los planos autorizados y con los recubrimientos debidos en cada caso; la inspección del armado de cualquier fase de la construcción deberá hacerse cuando el refuerzo ya esté colocado en su lugar en el encofrado o formaleas y antes de proceder a fundir el concreto; en losas y vigas deberá tenerse especial cuidado en revisar las formaleas para que al momento de fundir no se produzcan hundimientos o deformaciones; los recubrimientos, anclajes, traslapes y dobleces de las barras de refuerzo, deberán revisarse cuidadosamente para que se ajusten en todo a los planos autorizados. Para ese fin, el Supervisor General Municipal de Obras deberá ponerse de acuerdo con el Ejecutor o su representante, haciéndolo constar en el Libro de Inspecciones, para programar las inspecciones oportunamente. Ningún armado deberá cubrirse antes de ser revisado por el Supervisor General Municipal de Obras, consignándolo así en el Libro de Inspecciones respectivo. Si se contraviniera esta disposición, siempre y cuando sea procedente, el Ejecutor será obligado a demoler lo construido; a falta de lo anterior, será sancionado con multa. D) Toda instalación de plomería, alcantarillado, tuberías de agua, fosas sépticas, pozos de absorción, entre otros, deberá estar en su lugar y ser de las dimensiones especificadas por los planos autorizados; estas instalaciones deberán ser oportunamente probadas por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. Las instalaciones de plomería y tuberías de agua se harán de acuerdo a lo que regule el Reglamento de Agua Potable de la Municipalidad de San Pedro Carchá. E) Antes de quedar cubierta la red eléctrica, deberá estar en todo acorde con los planos autorizados. F) Derogado. G) Derogado. H) Por ningún motivo deberán estar colocadas bajadas de agua dentro de una columna; aceptándose tal cosa únicamente si el tubo de bajada es de acero o cualquier otro material cuya resistencia unido al concreto, forme una columna mixta de igual o mayor resistencia que la especificada. I) La inspección final se declarará con especial preferencia a los acabados en general, detalles y trabajos finales no comprendidos en las inspecciones anteriores."

XXIX) La REFORMA del artículo setenta y cuatro del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 74. Obligación de mantener en buen estado los bienes. El Propietario de una edificación está en la obligación de mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad y bienes de las personas que la habitan o de terceros; así como la salud y tranquilidad del vecindario. Todo vecino podrá solicitar la intervención de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- cuando considere que una edificación constituye un peligro por ruina o desperfecto."

XXX) La REFORMA del artículo setenta y cinco del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 75. Acciones ante una edificación dañada o insegura. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- ordenará la inspección de las edificaciones o parte de las mismas de reciente o antigua construcción, que se presuman dañadas, inseguras o peligrosas. En caso de comprobarse la inseguridad, se tomarán de inmediato las medidas que sean necesarias para que tales edificaciones dejen de constituir un riesgo para la seguridad, bienes, salud y tranquilidad de las personas."

XXXI) La REFORMA del artículo setenta y ocho del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 78. Colocación de rótulo. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- ordenará colocar en cada entrada de la edificación declarada "amenaza pública" un aviso en que se lea: "PROHIBIDA LA ENTRADA. INSEGURO Y PELIGROSO". Dicho aviso deberá permanecer colocado hasta que las reparaciones, demolición y remoción de la edificación se hayan terminado o efectuado, y no podrá ser retirado sino con orden escrita de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. Solamente se autorizará la entrada al personal encargado de las reparaciones o demolición. Las dimensiones mínimas de los rótulos serán de un (1.00) metro de largo por punto veinticinco (0.25) metros de alto, fondo color negro con letras color amarillo tráfico."

XXXII) La REFORMA del artículo setenta y nueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 79. Advertencia en incumplimiento de orden. En caso que el Propietario faltara, se negara o rehusara cumplir la orden de reparar, rehabilitar, demoler o remover la edificación o las partes de la misma declaradas inseguras, el Juzgado de Asuntos Municipales a solicitud de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- procederá a solicitar lo correspondiente ante un tribunal competente a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes determinadas por el presente Reglamento."

XXXIII) La REFORMA del artículo ochenta y nueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 89. Regulación especial para la línea de fachada. En las zonas o sectores en que la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirá salientes de la alineación municipal mayores del cinco por ciento (5%) del ancho de la acera y en ningún caso mayores de diez (10) centímetros; se exceptúan las marquesinas, permitiéndose una por edificación, con un ancho máximo de 0.50 metros menor de la acera y construida a una altura no menor de 3.00 metros sobre el nivel de la acera; Las marquesinas o cualquier tipo de alero, pueden verter sus aguas hacia la vía pública si es entubada y drenada bajo las banquetas."

XXXIV) La REFORMA del artículo cien del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 100. Obligación de colocar andamios. Es obligatoria la colocación de andamios y vallas de seguridad delimitando el área de construcción, que protejan a peatones y en general a terceros, de posibles accidentes que se originen de los trabajos de construcción, modificación, o demolición de una obra."

XXXV) Se DEROGA el artículo ciento uno del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último.

XXXVI) La REFORMA del artículo ciento cinco del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 105. Regulación de materiales en la vía pública. Será permitido depositar materiales en la vía pública exclusivamente frente al predio en donde se ejecute una obra. Únicamente cuando sea para operaciones de carga y descarga y toda vez que: A) Los materiales sean totalmente retirados en un plazo no mayor de 24 horas. B) No se ocupará la acera de tránsito de peatones. C) No se obstruirá la parte de la calle destinada al paso de agua de lluvia y si fuere necesario se colocarán plataformas que sirvan de puente. D) De ninguna manera se obstruirán tragantes o cualquier instalación de drenajes. E) La tierra procedente de excavaciones y materiales, o basura, será removida a diario y tan rápidamente como se acumule; cuando tales materiales sean secos y produzcan polvo, deberán mantenerse húmedos. El incumplimiento de este artículo será sancionado conforme el presente Reglamento."

XXXVII) Se DEROGA el artículo ciento seis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último.

XXXVIII) La REFORMA del artículo ciento ocho del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 108. Regulación especial para lotificaciones. Toda persona individual o jurídica que efectúe operaciones de lotificación en el Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz deberá apegarse estrictamente a lo regulado en la Ley de Parcelamientos Urbanos, indistintamente que se trate de terrenos urbanos o suburbanos o rústicos; además deberá cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, y además deberá presentar lo siguiente: A) Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad en donde conste el historial completo de la inscripción de dominio de la finca y los gravámenes, desmembraciones y limitaciones. B) Fotocopia simple de la escritura pública del bien inmueble. C) Memoria descriptiva del proyecto, consignando el destino que se propone dar a la lotificación y adjuntando los siguientes estudios: 1. Estudio de la red y de la demanda de agua para la lotificación. 2. Estudio de impacto vehicular en la red vial del municipio y las medidas de mitigación. 3. Estudio de los requerimientos de alcantarillado en la red municipal existente. 4. En donde no exista red de alcantarillado, presentar el diseño de la fosa séptica, pozos de absorción y plantas de tratamiento o lo que corresponda. D) Aprobación o resolución favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. E) Fotocopia simple de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación del propietario. F) Fotocopia simple del nombramiento del Representante Legal, según el caso. G) Fotocopia simple de la constancia de avalúo para registros nuevos y auto avalúo para dueños de propiedades que lo hayan efectuado. H) Solvencia Municipal de licencia para lotificación. I) Fotocopia simple del Boleto de Ornato vigente del propietario. J) Dos juegos de planos (originales para sellarlos y copia para el expediente en poder de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-) a escala conveniente, firmados por propietario e ingeniero o arquitecto colegiado. PLANO DE LOCALIZACIÓN: Ubicar el terreno acotado en la manzana y con las calles existentes. PLANO DE UBICACIÓN: Ubicar la construcción en el terreno, acotando todas las áreas. PLANO TOPOGRAFICO: del área de lotificación con curvas de nivel (indicar nombres de colindantes). PLANO DE DISTRIBUCION DE LOTIFICACION: 1. Distribución de lotes, no menores a 7.00 x 11.00 metros. 2. Áreas verdes y de uso público, por lo menos el 10% del área de la finca sin incluir las áreas destinadas a calles ni la faja de terreno destinada para conducción de aguas, drenajes u otros similares. 3. PLANO DE LAS AREAS DE USO PÚBLICO Y CALLES. 4. PLANO DE PLANTA Y PERFIL DE CADA CALLE: mostrando todos los servicios e indicando el espesor y base para pavimento de calles y aceras. 5. PLANO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA Y DRENAJE. 6. PLANO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. 7. PLANO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONOS Y DUCTOS SECOS. 8. SECCION TRANSVERSAL DE CALLES. K) Aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPyAS-, respecto a la distribución de redes de drenaje y agua potable. L) Atender a los requisitos de alineación y nomenclatura. M) Fianza u otra garantía a favor de la Municipalidad de San Pedro Carchá, por el 25% del valor total de la obra."

XXXIX) La REFORMA del artículo ciento nueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 109. Áreas a ceder: Las áreas a ceder a favor de la Municipalidad de San Pedro Carchá, al Ministerio de Educación -MINEDUC-, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Instituto Nacional de Bosques -INAB- deben ser otorgadas con las respectivas escrituras traslativas de dominio y planos de registro a costa del lotificador previo a otorgar Autorización Municipal para la realización de los trabajos de urbanización regulado en la Ley de Parcelamientos Urbanos. Las áreas a ceder se descomponen de la siguiente manera: A) Áreas verdes y de uso público cubriendo por lo menos el 10% del área total de la finca, dentro de este porcentaje no debe incluirse al área destinada a calles ni la faja de terreno destinada para conducción de aguas (derecho de paso). B) La Municipalidad de San Pedro Carchá requerirá el 10% del área total, destinado a practicar deporte, recreación física, cultura y reforestación. C) Derogado. 2) Derogado."

XL) La REFORMA del artículo ciento once del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 111. Régimen para construcciones a orilla de carreteras. Para edificar a la orilla de las carreteras, se necesita autorización escrita de la Municipalidad de San Pedro Carchá, la que denegará si la distancia medida del eje central a rostro de la edificación no respeta el Derecho de Vía de 25 metros en carreteras nacionales, 20 metros en carreteras departamentales, 15 metros en carreteras municipales, 6 metros en caminos de herradura y vecinales. La contravención a esta disposición da lugar a demolición de la obra a costa del infractor sin derecho a indemnización alguna. Las edificaciones que se autoricen, deberán cumplir con el Artículo 108, inciso C) 2., presentando estudio de impacto vehicular y el diseño del carril auxiliar para mitigar el efecto en las vías si ese fuera el caso."

XLI) La REFORMA del artículo ciento doce del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 112. Regulación especial para lugares libres. En el caso de dejarse patios o espacios libres al frente, fondo y lados de una edificación, las distancias libres mínimas desde la línea de construcción a la alineación municipal y propiedad de terceros en general, deberán ser reguladas por las normas limitativas en altura, además de las siguientes: A) Al Frente: La que fije la Municipalidad de San Pedro Carchá de acuerdo con la zona, sector o tipo de lotificación. B) Al Fondo y a los lados: 1. Casas de un piso (con ventanas bajas), 2 metros (mínimo). 2. Casas de un piso (con ventana alta para ventilación de baños o cocinas), 1 metro (mínimo). 3. Casas de dos pisos (con ventanas), 3 metros (mínimo). 4. Derogado. 5. Edificaciones mayores de dos pisos de acuerdo a lo que regula el Código Civil. Estas disposiciones se refieren a las ventanas que den a las vecindades."

XLII) Se DEROGA el artículo ciento diecisiete del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último.

XLIII) La REFORMA del artículo ciento veinte del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 120. Puertas y ventanas en ambientes. Todos los ambientes conformantes de las edificaciones deberán estar dotados de luz y ventilación naturales por medio de puertas, ventanas y en casos excepcionales ductos en los servicios sanitarios."

XLIV) La REFORMA del artículo ciento veintidós del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 122. Régimen para viviendas. Se reglamentan las siguientes superficies mínimas para edificaciones destinadas a vivienda: A) Lado menor de sala o comedor y sus combinaciones 3.00 metros lineales. B) Lado menor de dormitorio 3.00 metros lineales. C) Lado menor de dormitorio de servicio 2.20 metros lineales. D) Lado menor de baño 1.30 metros lineales. E) Lado menor de cocina 2.00 metros lineales. F) Ancho mínimo de pasillos 0.90 metros lineales. G) Derogado. H) Derogado. I) Derogado. J) Superficie mínima de baños dos punto cincuenta metros cuadrados (2.50M2)."

- XLV) La REFORMA del artículo ciento veintiséis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 126. Áreas mínimas de juegos. Las áreas mínimas de juegos serán de 20 metros cuadrados por aula para nivel pre-primaria y de 25 metros cuadrados por aula para nivel primario, secundario o adultos."
- XLVI) La REFORMA del artículo ciento veintisiete del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 127. Área mínima para aulas. El área mínima por aula para nivel pre-primario será de 35 metros cuadrados y para los otros niveles de 40 metros cuadrados."
- XLVII) La REFORMA del artículo ciento veintiocho del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 128. De los artefactos sanitarios. Los artefactos sanitarios mínimos se calculan así: A) Por cada cuatro aulas se tendrá una batería de servicios por sexo integrados así: VARONES, Mínimo 4 lavamanos, 4 sanitarios, 4 mingitorios; DAMAS, Mínimo 4 lavamanos, 8 sanitarios; En los pasillos se colocará un bebedero por cada dos aulas."
- XLVIII) La REFORMA del artículo ciento veintinueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 129. Regulación especial para hospedajes. Las edificaciones destinadas a hospedaje deben contemplar lo siguiente: A) Entrada de servicio separada de la de huéspedes. B) Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios. C) Instalaciones sanitarias del personal de servicio, independientes y separados de las destinadas a huéspedes. D) Vestíbulo de recepción. E) Las habitaciones de huéspedes deben tener un área mínima de 8.00 metros cuadrados para una persona, 10.00 metros cuadrados para dos personas, y un ancho mínimo de 2.50 metros. F) Cuando una edificación sea mayor de dos niveles, las instalaciones de agua deben contemplar cisterna subterránea con equipo hidroneumático que pueda mantener una presión mínima constante de 30 psi (1.5 bar) en el punto más lejano de la red del hospedaje. Las dimensiones del cisterna se calculará con base al número de habitaciones con que cuente el hospedaje, a razón de 0.20M3 por habitación sencilla, 0.40M3 por habitación doble, más 4 M3 para servicios generales. G) Ruta de evacuación de basura."
- XLIX) La REFORMA del artículo ciento treinta y dos del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 132. Regulación especial para edificaciones de uso comercial. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido de acuerdo a lo que dictamine la Municipalidad de San Pedro Carchá en cuanto a su tipo y localización, las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente: A) Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial, las condiciones de iluminación y ventilación deben ser naturales. B) Los locales destinados a comercio deben tener un lado mínimo de 3.00 metros y un área mínima de 9.00 metros cuadrados. C) Los locales destinados a cafetería, restaurante, bar o servicio de comida, deben disponer de una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres, debidamente separados y acondicionados. En igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación, ventilación natural y ruta de evacuación de basura."
- L) La REFORMA del artículo ciento treinta y cuatro del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 134. Dimensión de los corredores. El ancho de los pasillos o corredores de una edificación comercial o industrial nunca será menor de uno punto veinticinco metros (1.25 metros), para residencias no menor de (APRE) punto noventa metros (0.90 metros)."
- LI) La REFORMA del artículo ciento treinta y seis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 136. Régimen de las escaleras. Las edificaciones mayores de cuatro niveles, tendrán siempre escaleras aunque tengan ascensores; las escaleras irán desde el piso más alto hasta el nivel más bajo del suelo dentro del edificio; el ancho mínimo de escalera es de 1.20 metros principiando por el piso más alto o hasta dos pisos más abajo; de allí hacia abajo irá aumentando a razón de 0.20 metros de anchura por cada tres pisos; las huellas netas de los escalones no serán menores de 0.27 metros y la contrahuella máxima de 0.18 metros, siempre y cuando satisfaga la fórmula siguiente: $ch1 + h1 + ch2$ menor o igual que 0.65 de donde: $ch1$ = primera contra huella, $h1$ = primera huella, $ch2$ = siguiente contra huella. Todas las huellas y contrahuellas de una escalera tendrán la misma dimensión y todas tendrán un pasamanos a una altura de 0.90 metros, en toda su longitud, en cada nivel, requerirá de un descanso mínimo, el que tendrá el mismo ancho de las gradas."
- LII) La REFORMA del artículo ciento cuarenta y uno del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 141. Información a tomar en cuenta en el diseño de cañerías. En el diseño y cálculo del circuito de agua de una edificación se deberá tomar información de la Municipalidad de San Pedro Carchá a través de la dependencia correspondiente en cuanto a la presión de servicio que prevalezca en el sector, debiendo adoptar como parámetro de diseño una carga mínima de 40 metros para cada accesorio, (equivalentes a 4 bar o 58 psi)."
- LIII) La REFORMA del artículo ciento cuarenta y dos del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 142. Régimen de fuentes de agua internos. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, extraños a la red de servicio público, bajo ninguna circunstancia se permitirá la interconexión con los circuitos de agua provenientes del servicio público. Si se desea unir ambas fuentes para consumo humano, deberá construirse un tanque alimentado por circuitos completamente separados, debiéndose en este caso prever la descontaminación del agua de la fuente propia por medio de un sistema adecuado de cloración, y en todo caso evitar el reflujo a la red de servicio público con válvulas anti retorno. Se deberá además, cumplir con lo normado por el Artículo 50 numeral romano IV inciso "A" y 51 del presente Reglamento."
- LIV) La REFORMA del artículo ciento cuarenta y tres del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 143. Consulta necesaria a la Municipalidad de San Pedro Carchá. Para el diseño de instalación de agua potable en un edificio de tipo industrial o comercial, deberá consultarse a la Municipalidad de San Pedro Carchá en cuanto a condiciones de los servicios públicos y diseño de drenajes en el sector, previo a conceder la licencia. Los hidrantes en las plantas industriales deberán ser alimentados por un tanque independiente de la red de servicio público."
- LV) La REFORMA del artículo ciento cuarenta y seis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 146. Prohibición para lanzar desechos sólidos en los ríos. Se consideran trabajos urgentes los relacionados con canalizaciones de ríos y riachuelos que atraviesen la Ciudad de San Pedro Carchá Alta Verapaz con el objeto de lograr su saneamiento, quedando terminantemente prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los mismos, así como entorpecer por cualquier otro medio el libre curso de sus aguas, cuando se requiera construir gaviones en las riberas de los ríos serán únicamente con el fin de contener un talud no para ganar espacio horizontal para construcción."
- LVI) La REFORMA del artículo ciento cincuenta y tres del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 153. Mantenimiento del ornato. La Municipalidad de San Pedro Carchá velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de parques, áreas verdes, monumentos, fuentes, entre otros, de tipo público, por lo que todo el vecindario deberá prestar su colaboración a efecto que dichas actividades se realicen adecuadamente, quedando terminantemente prohibido ensuciar, pintar, colocar mantas, entre otros, en cualesquiera de estas instalaciones. La Municipalidad de San Pedro Carchá en el lapso de un año a partir de que se autoricen estas modificaciones, normará todo lo relacionado con publicidad por medio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- así: 1. Tamaño y ubicación de rótulos luminosos. 2. Tamaño y ubicación de vallas panorámicas. 3. Altura de los rótulos no luminosos. 4. Contaminación visual en sitios de interés turístico o monumentos coloniales. 5. Ubicación de propaganda política. La ubicación de rótulos con estructuras metálicas, deberán cumplir con las normas de libranza de las redes eléctricas y las que la Municipalidad reglamente en el futuro. Quien contravenga estas disposiciones será sancionado conforme el presente Reglamento."
- LVI) La REFORMA del artículo ciento cincuenta y cinco del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 155. Fijación de las tasas. La Municipalidad de San Pedro Carchá crea las siguientes tasas por emisión de Licencia de Construcción, Modificación, o Demolición las cuales quedan como sigue, advirtiéndose que se tomará como base para el cálculo de las diversas obligaciones derivadas de la ejecución de obras en el Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz los valores de la presente tabla de costos de construcción por metro cuadrado u otra medida, en la forma que a continuación se detalla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	ESPECÍFICO	COSTO POR UNIDAD DE MEDIDA	TASA MUNICIPAL POR EMISIÓN DE LICENCIA
1	Edificios	Uno o dos niveles	Q1,500.00 por M ²	3.0%
		Tres o más niveles	Q1,750.00 por M ²	4.5%
2	Sótanos	Sótanos	Q1,200.00 por M ²	4.50%

TIPO	DESCRIPCIÓN	ESPECÍFICO	COSTO POR UNIDAD DE MEDIDA	TASA MUNICIPAL POR EMISIÓN DE LICENCIA
3	Edificios de Bodegas (Estructuras metálicas tipo marco rígido o armadura metálica sobre muros de carga, techo de lámina)	Un nivel con altura máxima de 6.00 metros	Q600.00 por M2	4.50%
		Un nivel con altura mayor de 6.00 metros	Q750.00 por M2	4.50%
		Dos o más niveles	Q1,200.00 por M2	4.50%
4	Edificios para Instalaciones Industriales (Estructuras metálicas, armadura de madera, tendales o largueros, techo de lámina y muros de carga)	Un nivel con altura máxima de 6.00 metros	Q700.00 por M2	4.50%
		Un nivel con altura mayor de 6.00 metros	Q800.00 por M2	4.50%
		Dos o más niveles	Q1,200.00 por M2	4.50%
5	Residencial tipo I	Vivienda de Interés Social, hasta 60 m2	Q0.00 por M2	0.00%
6	Residencial tipo II	Vivienda con área de 61.00 a 100.00 metros2	Q700.00 por M2	1.25%
7	Residencial tipo III	Vivienda con área de 101.00 a 200.00 metros2	Q1,200.00 por M2	1.50%
		Vivienda con área de 201.00 a 300.00 metros2	Q1,500.00 por M2	1.75%
		Vivienda con área de 301.00 a 400.00 metros2	Q1,750.00 por M2	2.00%
		Vivienda con área mayor a 400.00 metros2	Q2,000.00 por M2	2.50%
8	Residencial tipo IV	Vivienda que se amplie sobre losa existente hasta 100 metros2	Q1,200.00 por M2	1.25%
		Vivienda que se amplie sobre losa existente de 101 a 200 metros2	Q1,200.00 por M2	1.50%
		Vivienda que se amplie sobre losa existente de 201 a 300 metros2	Q1,500.00 por M2	1.75%
		Vivienda que se amplie sobre losa existente de 301 a 400 metros2	Q1,750.00 por M2	2.00%
		Vivienda que se amplie sobre losa existente mayor a 400 metros2	Q2,000.00 por M2	2.50%
9	Urbanizaciones	Lotes hasta 120.00 metros2	Q400.00 por M2	4.50%
		Lotes mayores a 120.00 metros2	Q500.00 por M2	4.50%
10	Excavaciones y/o movimientos de tierra	Excavaciones y/o movimientos de tierra	Q50.00 por M3	3.00%
11	Demoliciones	Demoliciones	Q50.00 por M3	4.50%
12	Trabajos de Obra Exterior o Jardinería	Fundición de pavimentos de concreto, asfalto, estacionamientos privados sin cubierta	Q1,400.00 por M3	4.50%
13	Remodelaciones	Remodelaciones	50% del costo	2.00%
14	Cambio de Uso de una edificación	Cambio de uso	50% del costo	2.00%
15	Iglesias	Casas parroquiales, Seminarios Religiosos o Albergues	Q1,200.00 por M2	1%
16	Centros Recreativos o Deportivos	Centros Recreativos o Deportivos	Q1,200.00 por M2	3.00%
17	Parques y Plazas	Parques y Plazas	Q600.00 por M2	2.50%
18	Edificios Escolares	Edificios Escolares	Q1,200.00 por M2	3.00%
19	Gasolineras	Gasolineras	Q2,000.00 por M2	4.50%
20	Garitas	Garitas	Q1,500.00 por M2	3.00%
21	Pasarelas Privadas	Pasarelas Privadas	Q2,000.00 por M2	4.50%
22	Estructuras que tengan como objetivo transmisión y distribución de energía eléctrica transmisión telefónica transmisión radiofónica Internet señal para televisión pago por licencia	Torres de transmisión de energía eléctrica hasta 400 Kv	-	Q75,000.00
		Estructura de postes auto soportables, estructuras tipo H o torres para transmisión eléctrica hasta 69 Kv.	-	Q25,000.00
		Posteado para distribución de energía eléctrica hasta 13.8 Kv.	-	Q500.00
		Torres de telefonía	-	Q75,000.00
		Postes para celdas telefónicas	-	Q10,000.00
		Posteado para fibra óptica, Señal de televisión, Internet	-	Q2,000.00
23	Centrales Generadoras de Energía Eléctrica pago por licencia	Antenas de radiodifusión	-	Q5,000.00
		Por fibra óptica	Metro lineal	Q10.00
23	Centrales Generadoras de Energía Eléctrica pago por licencia	Construcción	3% del valor de la obra terminada	100.00%
		Repotenciación	3% del valor de la obra terminada	100.00%
24	Salones de Usos Múltiples	Salones de Usos Múltiples	Q1,500.00 por M2	3.00%
25	Piscinas	Piscinas	Q1,200.00 por M2	4.50%
26	Cisternas	Cisternas	Q1,000.00 por M2	4.50%
27	Otras Actividades Constructivas	Levantado de Ladrillo	Q150.00 por M2	4.50%
		Levantado de Block	Q125.00 por M2	4.50%
		Levantado Cláseo (piedra y concreto)	Q160.00 por M2	4.50%
		Levantado de Bardas Prefabricadas	Q140.00 por M2	4.50%
		Cubierta de Lámina	Q170.00 por M2	4.50%
		Cubierta de Concreto	Q400.00 por M2	4.50%
28	Estacionamientos	Levantado de Media Pared de Block y Malla Sin Cubierta	Q100.00 por M2	4.50%
		Con Cubierta	Q300.00 por M2	3.00%
		Con Cubierta de Lámina	Q350.00 por M2	4.50%
20	Construcción de Estructuras Cimentadas en el Subsuelo o Sobre Estructuras Existentes, para Cualquier Uso	Con Cubierta de Losa	Q500.00 por M2	4.50%
		Con Diámetro o Sección de 38" o más	Q6,000.00 por Metro lineal	4.50%
		Con Diámetro o Sección de 30" a 37"	Q5,000.00 por Metro lineal	4.50%
		Con Diámetro o Sección de 17" a 29"	Q3,500.00 por Metro lineal	4.50%
		Con Diámetro o Sección de 06" a 16"	Q3,000.00 por Metro lineal	4.50%

LVIII) La REFORMA del artículo ciento cincuenta y seis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 156. Tasas específicas. La Municipalidad de San Pedro Carchá crea las siguientes tasas, las cuales quedan como sigue: A) Derogado. B) Derogado. C) Por emisión de autorización municipal extendida a favor de Bachiller en Construcción para ejercer su profesión en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Cien Quetzales (Q100.00). D) Por emisión de autorización municipal extendida a favor de Persona con Conocimientos Empíricos en Construcción para ejercer su profesión en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Cien Quetzales (Q100.00). E) Por falta de estacionamiento vehicular de los usuarios de toda edificación de uso público, Industrial, comercial, agropecuario, u otro, Diez Quetzales (Q10.00) por metro lineal en forma mensual, y un mínimo de Treinta Quetzales (Q30.00) cuando la extensión del rasante del bien inmueble sea menor de tres metros (3.00M), el pago de esta tasa municipal no da exclusividad para el uso del estacionamiento. F) Por alineación de bienes inmuebles, Diez Quetzales (Q10.00) por metro lineal, y un mínimo de Cien Quetzales (Q100.00) cuando la extensión medida sea menor de diez metros (10.00M). G) Por establecimiento o definición de nomenclatura de bienes inmuebles, Doscientos Quetzales (Q200.00). H) Por autorización de nuevo juego de planos por pérdida o deterioro de la

anterior, Veinticinco Quetzales (Q25.00). I) Con fundamento en el inciso "f" del Artículo 100 del Código Municipal, todos los propietarios de torres o postes de telefonía que se dedican a la explotación comercial de los recursos del Municipio o tienen su sede en el mismo contribuirán en concepto de regalías Q3,000.00 por cada torre o poste de telefonía, lo cual deberá cancelarse en forma mensual en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá. J) Con fundamento en el inciso "f" del Artículo 100 del Código Municipal, todas aquellas empresas que se dedican a la explotación comercial de los recursos del Municipio o tienen su sede en el mismo contribuirán en concepto de regalías cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos (facturación total), lo cual deberá cancelarse en forma mensual en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, la Municipalidad podrá requerir la información financiera pertinente para verificar la información suministrada (certificaciones contables, estados financieros auditados, declaración del impuesto sobre la renta, etcétera). K) Por inspección ocular y funcionamiento del acta respectiva, cuyo documento servirá para justificar o ratificar derechos posesorios sobre bien inmueble donde probablemente en el futuro se instale torre o poste de telefonía, teniendo como objetos bienes inmuebles situados en la jurisdicción municipal de San Pedro Carchá Alta Verapaz, Cinco Mil Quetzales (Q5,000.00). Lo anterior sin perjuicio a que la entidad interesada en instalar torre o poste de telefonía deba tramitar la Licencia respectiva por la ejecución de dicha obra, o sea, no lleva aparejada la Licencia de Construcción respectiva."

LIX) La REFORMA del artículo ciento sesenta del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 160. Dependencia municipal encargada de la aplicación de tabla de costos. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- será la encargada de la aplicación de la tabla de costos de construcción a que se refiere el Artículo 155 de este Reglamento y a efectuar el cálculo y expedir las licencias correspondientes, de conformidad a las tasas por concepto de emisión de Licencias Municipales de excavación, construcción, modificación, remodelación, demolición, cambio de uso, urbanizaciones, lotificaciones, entre otros, existentes en el Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz."

LX) La REFORMA del artículo ciento sesenta y cuatro del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 164. Ámbito de aplicación de tabla de costos. La tasa por la emisión de la Licencia de Excavación, Construcción, Remodelación, Modificación, Demolición, Cambio de uso, Urbanización, Lotificación, entre otros, se calculará de acuerdo a la Tabla de Costos y Tasas contenidas en el presente Reglamento, esta tabla se podrá actualizar en cualquier momento por la Dirección Municipal de Planificación -DMP- de la Municipalidad de San Pedro Carchá."

LXI) La REFORMA del artículo ciento setenta y dos del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 172. Régimen sancionatorio. El presente capítulo regula todo lo referente a la aplicación de sanciones por faltas al presente Reglamento. Cuya aplicación de sanciones le corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales. Entre las cuales se tienen: A) No entregar normas de especificaciones de materiales según Artículo 68 de este Reglamento, Quinientos Quetzales (Q500.00); B) Por fundir sin previa supervisión de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, según Artículo 73 de este Reglamento, Un Mil Quetzales (Q1,000.00); C) Mantenimiento de árboles en ruina, Artículo 149 de este Reglamento, Trescientos Quetzales (Q300.00). D) Prohibición para lanzar desechos sólidos, según Artículo 152 de este Reglamento, Setecientos Cincuenta Quetzales (Q750.00). E) Por incumplimiento en la mantención del ornato de la Ciudad según Artículo 153 de este Reglamento, Un Mil Quetzales (Q1,000.00). Lo anterior sin perjuicio de las demás faltas o sanciones regulados en el presente Reglamento."

LXII) La REFORMA del artículo ciento setenta y cinco del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 175. Responsabilidad. La responsabilidad por las faltas al presente reglamento relacionadas con la realización de obras, corresponderá al propietario, usufructuario, arrendatario, poseedor o cualquier otra persona que tenga el uso o goce del bien inmueble. Los Planificadores y Ejecutores de las obras serán responsables de forma mancomunadamente solidaria con las personas anteriores."

LXIII) La REFORMA del artículo ciento noventa y cuatro del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza modificando, derogando o suprimiendo, o adicionando algunos párrafos o incisos, en el siguiente sentido: "Artículo 194. Regularización. Si el infractor obtiene las autorizaciones municipales correspondientes, el Juzgado de Asuntos Municipales aplicará una reducción de las multas impuestas, de la siguiente manera: En aquellos casos en que se trate de una licencia de obra, la multa se reducirá al valor equivalente al veinte por ciento del monto de la licencia, excepto en aquellos casos en las que la multa originalmente impuesta haya sido por un monto menor a esta cantidad, en cuyo caso se aplicará lo contenido en el siguiente inciso. En aquellos casos en que se trate de otro tipo de licencia o autorización municipal, o en los que la licencia no haya tenido valor económico o éste no se haya calculado aún, la multa se reducirá al quince por ciento del monto originalmente impuesto. En caso que el responsable regularice su situación, no se cobrarán los montos correspondientes a los intereses por mora que se hubieren acumulado al momento. En todo caso, la reducción de multas y moras queda a criterio del Juzgado de asuntos Municipales, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal."

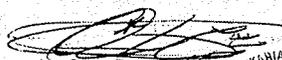
LXIV) La REFORMA del artículo ciento noventa y seis del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 196. Aplicación de la demolición total o parcial. El Juzgado de Asuntos Municipales impondrá la sanción de demolición parcial o total al infractor indicando el plazo perentorio dentro del cual se debe ejecutar la demolición por costa y cuenta del infractor, e indicará a su vez la porción de la edificación o estructura a demoler. En el caso que el infractor no cumpla con lo dispuesto por el Juzgado de Asuntos Municipales en el plazo establecido, se trasladará el caso a un Juzgado de Primera Instancia Civil."

LXV) La REFORMA del artículo ciento noventa y nueve del Acuerdo Municipal del que hace mención el numeral romano I último, se realiza en el siguiente sentido: "Artículo 199. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas."

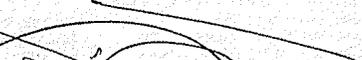
LXVI) HACER CONSTAR que en lo demás, el Acuerdo de Concejo Municipal Cero Once Guión Dos Mil Doce (011-2012), que contiene el Reglamento de Construcción, Modificación, o Demolición de Obras, Públicas o Privadas en la Circunscripción del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Acuerdo que a la vez está contenido en el Acta Número Cero Noventa y Nueve Guión Dos Mil Doce (099-2012) de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá Alta Verapaz, de fecha tres de septiembre del año dos mil doce, punto QUINTO, contenido en el libro de actas de Concejo Municipal Número cuarenta y cuatro (44) con Registro de la Contraloría General de Cuentas Número doce mil cuatrocientos veintisiete diagonal dos mil doce (12,427/2012), queda con validez, vigencia y con todos sus efectos jurídicos.

LXVII) El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece. Se hace constar que se tiene a la vista el documento original en donde aparecen las firmas ilegibles en original de los integrantes del Honorable Concejo Municipal.


Lic. Oscar Rene Caal Catun
Secretario Municipal




Lic. Victor Hugo Cifuentes Delgado
Alcalde Municipal

